

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN +APELACIÓN, RADICADO 2022-01175

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 12:45

Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (502 KB)

Rep.+apelac.auto del 19-1023.pdf; anexosrecurso Rep.+Apelac..pdf;

De: Carlos Duque <carlosduque2906@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 8:21 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN +APELACIÓN, RADICADO 2022-01175

Buenos días, Señora Juez.

Adjunto al presente encontrará escrito con el recurso de referencia.

De la Señora Juez, Atentamente,

Carlos A. Duque Muñoz
T.P.225925 del C.S.J.

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS CONJUNTO PASEO DEL SOL Vs. JOSÉ DAVID BORJA LAGUNA, **RADICADO: 2022-01175**

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra su auto de fecha 19 de octubre de hogaño, en el cual se expresa por parte del despacho que “la parte actora no describió el traslado de excepciones propuestas por la parte demandada”; recurso que paso a sustentar en los siguientes términos:

- 1.- El presente proceso radicado hoy día en este despacho, devino del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.- Mediante escrito recibido el 6 de julio de hogaño a las 17.34, el apoderado de la parte demandada, Dr. Hayden Barragán Mora, me envía copia de la contestación de la demanda, e igualmente la envía al Juzgado 10 Civil Municipal. De Bogotá, como aparece en correo anexo.
- 3.- El 7 de julio de 2023 a las 7:44, el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá envía copia del correo de contestación de la demanda enviado por el Dr. Barragán, tanto al despacho 60 Civil Municipal de Bogotá (al cual había sido trasladado el proceso) como a mi correo, como aparece en correo anexo.
- 4.- Con fundamento en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que expresa “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual se deba correr traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse”, (Cursivas y negrillas mías) y, MEDIANTE CORREO ENVIADO EL 11 DE JULIO AL DESPACHO 60 CIVIL MUNICIPAL, RADIQUE EL ESCRITO DESCRRIENDO LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PASIVA, como aparece en correo del 11 de julio de 2023 y en la certificación de apertura de dicho correo el mismo día por el Juzgado 60 Civil Municipal anexos.
- 5.- Ahora bien, en el correo de contestación de excepciones enviado al juzgado 60 Civil Municipal el 11 de julio, por un lapsus personal, en el escrito de contestación escribo que el número del proceso es el 2020-01175, razón por la cual el 24 de julio a las 12:24 la Asistente Judicial (Sandra Rodríguez) me pide aclaración sobre el número de radicado, aclaración que hago el mismo día a las 13:14, correo donde explico nombre del demandante y demandado, y número de proceso, es decir, 2022-01175.
- 6.- El 27 de julio a las 16:44, nuevamente, me piden aclaración sobre las partes y el número del radicado del expediente por parte del escribiente del juzgado, correo que respondí el mismo 27 de julio a las 16:48 indicándole que y había respondido al juzgado.

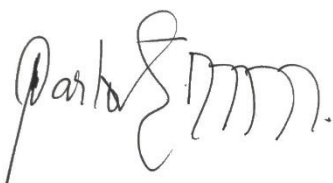
Correo: carlosduque2906@gmail.com Cel. 3124225808
Cartera: yduquem@yahoo.com  3214848809

Así las cosas, Señor Juez, como podrá observar, las excepciones presentadas por la parte pasiva en su escrito en correo del 6 de julio, fueron descorridas en escrito enviado al correo del despacho 60 Civil Municipal el día 11 de julio de 2023 con fundamento en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, la razón por la cual me abstuve de descorrer nuevamente las excepciones en comento habida cuenta su auto del 31 de agosto de 2023 fue por cuanto en dicho auto, Su Señoría, ordena correr traslado por 5 días acorde con el art.370 del C.G.P. en concordancia con el art.110 Ibídem, y ordena a Secretaría proceder de conformidad; sin embargo, al día de hoy no se ha publicado dicho traslado.

Teniendo en cuenta que las excepciones presentadas por la parte pasiva se contestaron acorde a la Ley (Parágrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022), y dentro del correspondiente termino legal, solicito comedidamente al despacho reponer o en subsidio otorgar el recurso de alzada contra la parte del auto del 19 de octubre que expresa que no se descorrieron por la parte activa las excepciones planteadas por la parte pasiva.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C. 19.271.709, T.P. No. 225925 del C.S.J.